

Real Decreto-ley 22/2026: lo que de verdad cambia para Ceuta y Melilla

Medidas tributarias y de Seguridad Social, leídas sobre el texto del BOE y no sobre las notas de prensa

A Coruña, 2 de septiembre de 2026 | BOE núm. 216, de 2 de septiembre de 2026 (BOE-A-2026-18429)

La lectura rápida del paquete se queda en la bonificación del Impuesto sobre Sociedades, que sube del 50 al 60 por ciento. Con el BOE delante, la medida que de verdad mueve la aguja es la de cotizaciones, y hay otra de la que nadie ha hablado: la ampliación del puerto seguro del artículo 33.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades es, para quien esté pensando en implantarse en Melilla o en Ceuta, el cambio de mayor calado. Y en un punto relevante, el de las cotizaciones, el BOE no dice lo que dijo la prensa. Vamos por partes.

Lo esencial

Medida	Ámbito	Vigencia	Efectos
Bonificación IS (art. 33.1 LIS): del 50 al 60 por ciento. Tipo efectivo del 12,5 al 10	Ceuta y Melilla	Permanente	Períodos impositivos iniciados desde 1.1.2026 no concluidos el 3.9.2026
Puerto seguro del art. 33.3 LIS: 60.000 € por empleado y tope de 1.200.000; 120.000 y 2.400.000 en los dos primeros períodos	Ceuta y Melilla	Permanente	Ídem
Pago fraccionado mínimo (DA 5. ^a LIS): minoración del 50 al 60 por ciento	Ceuta y Melilla	2026	Pagos de octubre y diciembre de 2026
IRPF autónomos: difícil justificación y reducción de módulos, del 5 al 10 por ciento	Solo Ceuta	Solo 2026	Ejercicio 2026; pago fraccionado 4T
Ayudas directas (5.000 a 150.000 €), exentas de IRPF e IS e inembargables	Solo Ceuta	2026	Solicitud hasta 30.11.2026; pago desde 6.10.2026
Cotización empresas, contratos indefinidos: del 50 al 75 por ciento, con carácter permanente	Ceuta y Melilla	Permanente	Cuotas devengadas desde 1.9.2026
Cuota de autónomos (art. 36 LETA): del 50 al 75 por ciento	Ceuta y Melilla	Permanente	Cuotas devengadas desde 1.10.2026
ERTE por fuerza mayor, exención total de cuota empresarial, cese de actividad extraordinario, aplazamiento al 0,5 por ciento	Solo Ceuta	Sept.-dic. 2026	Ver apartado 5

1. Antes de entrar en materia

1.1 El Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, se publica hoy en el BOE y entra en vigor mañana, 3 de septiembre, día siguiente al de su publicación, con dos excepciones en materia de cotización que señalo más abajo. Es la

respuesta del Gobierno a los sucesos de Ceuta de los días 30 y 31 de julio y a la declaración de situación de interés para la seguridad nacional del Real Decreto 681/2026.

1.2 El título despista. Dice "de apoyo a la ciudad de Ceuta", pero dentro conviven dos cosas distintas. Un **bloque estructural**, sin fecha de caducidad y aplicable a Ceuta y a Melilla, que sube la bonificación del Impuesto sobre Sociedades, amplía el puerto seguro del artículo 33.3 y lleva al 75 por ciento las bonificaciones de cotización de empresas y autónomos. Y un **bloque coyuntural**, solo para Ceuta y en esencia para 2026: ayudas directas, medidas de IRPF para autónomos, ERTE por fuerza mayor, exenciones y aplazamientos de cuotas, cese de actividad extraordinario, avales y bonos. Lo primero interesa a cualquiera que opere o piense operar en las dos ciudades. Lo segundo interesa a quien esté en Ceuta hoy.

1.3 Esta nota se ocupa de lo tributario y del coste de la Seguridad Social, que en Ceuta y Melilla es fiscalidad por otros medios: el régimen exige plantilla y la plantilla cuesta. El resto de medidas económicas va al final, en breve.

1.4 Un aviso de método. Es un real decreto-ley. Falta la convalidación del Congreso en los treinta días siguientes a su promulgación y, si se acuerda tramitarlo como proyecto de ley, habrá enmiendas. Melilla va a pedir lo que le falta, y algo de lo que aquí se describe puede cambiar. Nadie debería dar el texto por cerrado hasta que lo esté.

2. Impuesto sobre Sociedades: del 50 al 60, y algo más importante

2.1 Cuándo se aplica

2.1.1 Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2026 que no hayan concluido el 3 de septiembre. Traducido: si el ejercicio coincide con el año natural, todo 2026, incluidas las rentas de enero a agosto. Si el ejercicio es partido y cerró antes del 3 de septiembre, ese ejercicio se queda fuera y la mejora entra en el siguiente.

2.2 La bonificación del artículo 33.1 sube del 50 al 60 por ciento

2.2.1 La aritmética es sencilla y conviene tenerla a mano. Sobre el tipo general del 25 por ciento, el efectivo baja del 12,5 al 10. Para las entidades de reducida dimensión y las microempresas, que ya tributan por debajo del general conforme a la escala transitoria de la Ley 7/2024, el efectivo baja proporcionalmente:

Entidad (tipo nominal 2026)	Nominal	Efectivo con el 50 %	Efectivo con el 60 %
Régimen general	25 %	12,5 %	10 %
Reducida dimensión (INCN entre 1 y 10 millones)	23 %	11,5 %	9,2 %
Microempresa (INCN inferior a 1 millón)	19 % (primeros 50.000 €) / 21 % (resto)	9,5 % / 10,5 %	7,6 % / 8,4 %

2.2.2 Lo que no cambia es lo que la Inspección mira. Sigue siendo necesario operar efectiva y materialmente en la ciudad y que las rentas correspondan a actividades que cierren allí un ciclo mercantil con resultados económicos. Las operaciones aisladas de compra, transporte o entrada y salida de géneros siguen sin servir. El régimen premia la actividad, no el domicilio, y subir diez puntos la bonificación no relaja el test: lo que hace es subir la factura si el test falla. En veinticinco años he visto más regularizaciones en Ceuta y Melilla por falta de sustancia que por errores de cálculo, y este real decreto-ley no va a cambiar eso.

2.2.3 Tampoco cambia la naturaleza del beneficio. No es un tipo de entidad, es un tipo de renta. En estructuras con actividad dentro y fuera de las ciudades, solo la cuota que corresponde a la renta territorializada se bonifica al 60 por ciento. La extensión del artículo 33.6 para entidades con sede de dirección efectiva y más de la mitad de sus activos en la ciudad durante tres años sigue en sus términos.

2.3 El puerto seguro del artículo 33.3: aquí está la noticia

2.3.1 El artículo 33.3 contiene una presunción que quien lleva años aplicando el régimen conoce bien: si la entidad tiene al menos un lugar fijo de negocios en la ciudad, se presumen obtenidas allí las rentas hasta un importe por cada empleado con contrato laboral a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, con un tope total. Solo por encima de ese importe hay que acreditar el cierre del ciclo mercantil. Es la parte del régimen que da seguridad, porque sustituye la prueba por una cuenta.

2.3.2 El real decreto-ley cambia los dos parámetros de la cuenta y añade un régimen reforzado para las nuevas implantaciones:

Parámetro	Hasta ahora	Desde los períodos iniciados en 2026
Importe por empleado a jornada completa	50.000 euros	60.000 euros
Tope total	400.000 euros (8 empleados)	1.200.000 euros (20 empleados)
Dos primeros períodos impositivos desde el establecimiento del lugar fijo de negocios	Sin régimen específico	120.000 euros por empleado, tope de 2.400.000 euros
Cómputo a nivel de grupo (art. 42 del Código de Comercio)	Sí	Sí, sin cambios
Comercio al por mayor organizado, dirigido, contratado y facturado desde la ciudad	Se entiende obtenido allí y no consume presunción	Sin cambios

2.3.3 En números redondos: el tope se triplica para quien ya está y se multiplica por seis para quien llega, durante sus dos primeros ejercicios. Una sociedad con diez empleados a jornada completa en Melilla tiene ahora 600.000 euros de renta presumida sin necesidad de probar nada más, y 1.200.000 euros en los dos primeros períodos impositivos desde que abre. Para un proyecto de juego online, de tecnología o de servicios que empieza con una plantilla de ese tamaño, eso cubre la práctica totalidad del resultado de los primeros años. Antes, el puerto seguro se quedaba corto casi desde el primer día.

2.3.4 Tres cosas que conviene no olvidar antes de hacer la cuenta. La presunción opera hasta un importe: no convierte toda la renta en renta de Melilla, solo la que quepa en el umbral, y el exceso sigue exigiendo prueba. Computan únicamente los empleados con contrato laboral y a jornada completa que ejerzan sus funciones en la ciudad; ni los contratos a tiempo parcial ni quien trabaja desde fuera. Y la cuenta se hace a nivel de grupo mercantil, con independencia de la residencia y de la obligación de consolidar: el umbral no se multiplica troceando la plantilla entre sociedades, y quien lo intente se va a encontrar con el artículo 42 del Código de Comercio.

2.3.5 Una duda que la norma no resuelve. El régimen reforzado cubre los dos primeros períodos impositivos que se inicien a partir del establecimiento del lugar fijo de negocios, y la nueva redacción rige para los períodos iniciados desde el 1 de enero de 2026. ¿Qué pasa con quien abrió en 2025? Mi lectura literal es favorable: 2026 sería su segundo período y entraría al importe de 120.000 euros. Pero es una lectura, no una certeza. Recomendando documentar bien la fecha de establecimiento y, si el importe lo justifica, plantear consulta vinculante.

2.4 Efecto inmediato: el pago fraccionado de octubre

2.4.1 La nueva disposición adicional vigésima de la Ley eleva del 50 al 60 por ciento la minoración del resultado positivo que corresponde a rentas de Ceuta o Melilla en el cálculo del pago fraccionado mínimo (disposición adicional

quinta, apartado 4), para los pagos de 2026 cuyo plazo se inicie desde el 3 de septiembre: los de octubre y diciembre. Afecta a las entidades con cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros.

2.4.2 Quien calcula por la modalidad del artículo 40.3 sin quedar sujeto al mínimo deduce la bonificación directamente de la cuota del pago, así que aplica el 60 por ciento ya en octubre. Quien tributa por el artículo 40.2, sobre la cuota del último ejercicio vencido, no nota nada en 2026. En todos los casos, los modelos 202 y 222 de octubre hay que revisarlos.

3. IRPF: solo Ceuta y solo 2026

3.1 Aquí el real decreto-ley se queda corto y hay que decirlo. Las medidas de IRPF se limitan a las actividades desarrolladas en Ceuta cuyos rendimientos tengan derecho a la deducción del artículo 68.4 de la Ley, y solo para el período impositivo 2026. Melilla no está. No hay razón técnica para excluirla; es una decisión de alcance de la norma de urgencia que veremos si sobrevive a la tramitación parlamentaria.

3.2 Estimación directa simplificada. El porcentaje de provisiones y gastos de difícil justificación del artículo 30 del Reglamento pasa del 5 al 10 por ciento en 2026. El tope anual de 2.000 euros no se toca: es el mismo juego que en 2023 con el 7 por ciento, sube el porcentaje y se mantiene el límite, y así lo aplicó entonces la Agencia Tributaria.

3.3 Módulos. La reducción general del rendimiento neto, que la Orden HAC/1425/2025 fija en el 5 por ciento para 2026, será del 10 por ciento para las actividades desarrolladas en Ceuta.

3.4 Pagos fraccionados. Las dos mejoras se tienen en cuenta en los pagos fraccionados de 2026 cuyo plazo se inicie transcurrido un mes desde la entrada en vigor. En la práctica, el tercer trimestre (modelos 130 y 131, octubre) se presenta con los porcentajes de siempre y el cuarto (enero de 2027) ya con los nuevos. En la declaración anual de 2026 se aplican íntegramente.

4. Ayudas directas a empresas y autónomos de Ceuta

4.1 Son las ayudas de la DANA con otro nombre y con la misma maquinaria: gestiona la Agencia Tributaria, se piden por formulario en Sede, se cobran por transferencia y el acuerdo de concesión se entiende notificado cuando llega el dinero. Quien pasó por aquello en 2024 sabe cómo funciona.

4.2 Pueden pedir las empresas y profesionales, personas físicas, entidades en atribución de rentas y sociedades, que entre el 30 de julio y el 3 de septiembre de 2026 tuvieran en Ceuta su domicilio fiscal, su establecimiento o inmuebles afectos a la actividad, siempre que:

- (a) estuvieran de alta en el censo de empresarios en ese período;
- (b) hubieran presentado la declaración de 2025 con ingresos de actividad: IRPF en el caso de autónomos y de los socios o comuneros de entidades en atribución, Impuesto sobre Sociedades en el de las sociedades; las entidades en atribución, además, el modelo 184 de 2025 con ingresos;
- (c) si empezaron en 2026, hubieran presentado el 036 de alta antes del 3 de septiembre y no se hubieran dado de baja antes del 30 de julio; y
- (d) no estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

4.3 Los importes dependen de la forma jurídica y, en el caso de las entidades, de la última cifra de negocios:

Beneficiario	Ayuda
Personas físicas	5.000 euros
Entidades con INCN igual o inferior a 1 millón de euros	10.000 euros

Beneficiario	Ayuda
Entidades con INCN superior a 1 e igual o inferior a 2 millones	20.000 euros
Entidades con INCN superior a 2 e igual o inferior a 6 millones	40.000 euros
Entidades con INCN superior a 6 e igual o inferior a 10 millones	80.000 euros
Entidades con INCN superior a 10 millones	150.000 euros
Entidades dadas de alta en 2026	10.000 euros en todo caso

4.4 El formulario se podrá presentar hasta el 30 de noviembre de 2026 y las solicitudes fuera de plazo se inadmiten sin más. Los pagos empiezan el 6 de octubre. Si la Agencia Tributaria ve con sus datos que falla algún requisito, la propuesta de denegación aparece en el propio justificante de presentación y hay quince días para alegar. Pasados tres meses desde el fin del plazo sin cobrar, silencio negativo, reposición y reclamación económico-administrativa. Si después del cobro se comprueba que no se cumplían los requisitos, reintegro con intereses de demora. Las ayudas no están sujetas a la Ley General de Subvenciones, aunque sí se publican en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El crédito es de 36,6 millones de euros y es ampliable.

4.5 Tratamiento fiscal. Exentas de IRPF y de Sociedades, por disposición expresa del artículo 1.14. En Sociedades, el ingreso contable por subvención sale de la base con un ajuste negativo permanente; en IRPF, no se integra en el rendimiento. No hay regla de no deducibilidad de los gastos asociados. Y son inembargables a efectos del artículo 169.5 de la Ley General Tributaria, lo que las pone a salvo de la traba por deudas en ejecutiva.

4.6 La declaración responsable no es un trámite. Se firma que se cumplen los requisitos de la normativa europea, léase el de minimis del Reglamento 2023/2831 con su tope de 300.000 euros por empresa única en tres años, y que la actividad se ha visto afectada negativamente por la crisis. Lo primero se comprueba sumando antes de firmar, y en los grupos con varias sociedades en Ceuta la suma sorprende. Lo segundo hay que poder contarle con papeles si dentro de dos años alguien lo pregunta.

5. Seguridad Social: lo estructural para las dos ciudades y lo coyuntural para Ceuta

5.1 Empresas: del 50 al 75 por ciento, y aquí la corrección a la prensa

5.1.1 El nuevo artículo 31 del Real Decreto-ley 1/2023 reconoce a las empresas con cuentas de cotización en Ceuta y Melilla una bonificación del 75 por ciento de las aportaciones empresariales por contingencias comunes y por desempleo, formación profesional y FOGASA, respecto de los trabajadores con contrato indefinido o de sustitución por incapacidad temporal que presten actividad en la ciudad, durante toda la vigencia del contrato. Hasta ahora era el 50 por ciento.

5.1.2 Lo que se publicó el lunes, que la bonificación se extendía al conjunto de la economía, no está en el BOE. Se mantiene la lista sectorial de siempre: agricultura, pesca y acuicultura; industria salvo energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios; y fuera el sector público, el transporte aéreo de ala fija, las actividades financieras y de seguros y las inmobiliarias. El juego online, la tecnología y los servicios profesionales entran por la rúbrica de resto de servicios, como entraban antes.

5.1.3 Las novedades reales, además del porcentaje, son tres. Desaparece la exclusión de la construcción de edificios, que pasa a estar dentro. Se suprime el apartado que ataba la bonificación a la vigencia de los Planes Integrales de Desarrollo Socioeconómico, que expiraban en 2026: esa es la razón por la que puede hablarse de medida permanente, y es más relevante que el porcentaje para quien planifica a cinco años. Y se conserva la habilitación para extenderla a

otros sectores que se determinen legalmente, que es por donde podría llegar, en su caso, la ampliación que anunció la prensa.

5.1.4 Efectos: cuotas devengadas desde el 1 de septiembre de 2026, es decir, ya en la liquidación de septiembre que se presenta en octubre. Para quien esté construyendo plantilla en Melilla, esto es lo que cierra el círculo: el régimen exige sustancia y la sustancia acaba de abaratarse un 25 por ciento adicional.

5.2 Autónomos: del 50 al 75 por ciento

5.2.1 El nuevo artículo 36 del Estatuto del trabajo autónomo eleva al 75 por ciento la bonificación de la cuota por contingencias comunes de los autónomos de los mismos sectores que residan y ejerzan su actividad en Ceuta o Melilla, sobre la base provisional o definitiva que corresponda. También aquí desaparece la exclusión de la construcción. Efectos desde las cuotas devengadas el 1 de octubre de 2026.

5.3 Lo coyuntural, solo Ceuta

5.3.1 ERTE por fuerza mayor (art. 34). Las suspensiones y reducciones de jornada con causa directa o indirecta en los sucesos desde el 30 de julio se tratan como fuerza mayor del artículo 47.5 y 6 del Estatuto de los Trabajadores. El informe de la Inspección de Trabajo es potestativo para la autoridad laboral, que no es lo mismo que inexistente: la comprobación viene después. Efectos desde el hecho causante y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Según la exposición de motivos, la prestación se reconoce sin carencia, sin consumo y al 70 por ciento de la base reguladora.

5.3.2 Exención total de la cuota empresarial (art. 35). Para las empresas con ERTE de fuerza mayor autorizado, exención del 100 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, profesionales y recaudación conjunta, respecto de los trabajadores y jornadas afectados, en las cuotas de septiembre a diciembre de 2026. Procedimiento de la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

5.3.3 Cese de actividad extraordinario (art. 39). Para autónomos con residencia o actividad en Ceuta que cesen total o parcialmente por una caída de ingresos mensuales de al menos el 50 por ciento respecto del promedio del último ejercicio cerrado, y cuyos rendimientos netos mensuales no superen el salario mínimo o la base de cotización. Prestación del 70 por ciento de la base reguladora hasta cuatro meses, con efectos desde el 1 de agosto o desde el cese. El reconocimiento por la mutua es provisional y sin acreditar la caída de ingresos, que podrá requerirse a partir de enero de 2027. No consume períodos, da por cumplida la carencia, es inembargable y no hace perder las bonificaciones de cuota pendientes.

5.3.4 Aplazamiento de cuotas al 0,5 por ciento (art. 40). Empresas con cuentas de cotización en Ceuta y autónomos con residencia o actividad allí, al corriente y sin otro aplazamiento en vigor, pueden aplazar las cuotas de septiembre a diciembre de 2026 (empresas y autónomos del Régimen del Mar) o de octubre de 2026 a enero de 2027 (resto de autónomos). Resolución única, cuatro meses de amortización por cada mensualidad aplazada con un máximo de dieciséis, y consideración de al corriente desde la solicitud. La solicitud se presenta en los diez primeros días naturales de cada plazo de ingreso, y ese plazo no perdona.

6. Qué hacer

6.1 Si ya aplica el artículo 33. Revisar el pago fraccionado de octubre con el 60 por ciento. Actualizar el gasto por impuesto de 2026 en los cierres intermedios. Y rehacer la cuenta del puerto seguro con los nuevos parámetros, empleado por empleado y a nivel de grupo, dejando documentado quién está a jornada completa y dónde ejerce sus funciones. Esa documentación es la primera que pide la Inspección y la que más veces falta.

6.2 Si está pensando en implantarse. La combinación del régimen reforzado del 33.3 durante los dos primeros ejercicios con el 75 por ciento en cotizaciones cambia el coste de construir la sustancia, que siempre fue el cuello de botella del régimen. Lo que no cambia es el orden de las cosas: primero la sustancia, después el ahorro. Para el juego online, además, el real decreto-ley no toca el artículo 48.7 de la Ley 13/2011, de modo que el tipo del 10 por ciento en

el Impuesto sobre Actividades de Juego para el operador con residencia fiscal en Melilla y realmente radicado allí sigue en sus términos, y la doctrina de la Dirección General de Tributos sobre radicación efectiva (V0760-19, V0505-20 y V2378-20: más de la mitad de la plantilla y de la masa salarial en la ciudad, y servicios intragrupo por debajo de la mitad de los costes) sigue plenamente vigente. El Impuesto sobre Sociedades ha mejorado; los tests, no.

6.3 Si el grupo está en Pilar Dos. Para los grupos con 750 millones de euros o más de ingresos consolidados, la conversación es otra. Un efectivo del 10 por ciento amplía la brecha frente al mínimo del 15, y el diferencial, neto de la exclusión por sustancia que dan los activos y los costes de personal localizados en la ciudad, lo recauda España a través del impuesto complementario nacional de la Ley 7/2024. Para estos grupos la mejora es neutral o adversa, y la bonificación de cotizaciones, al reducir el coste de personal computable, recorta marginalmente la exclusión por sustancia. En nuestro informe comparativo sobre Ceuta, Melilla y Malta está el detalle del cálculo.

6.4 Si tiene actividad en Ceuta. Preparar la solicitud de ayudas antes de que se abra el formulario: cifra de negocios de la última cuenta de resultados, alta censal, declaraciones de 2025 presentadas y de minimis sumado. Y dejar por escrito, con lo que haya, en qué ha consistido la afectación negativa.

6.5 Lo que siga de cerca. La convalidación y una eventual tramitación como proyecto de ley, por si Melilla consigue las medidas de IRPF o se toca la lista sectorial de cotizaciones. Y el encaje en ayudas de Estado de las medidas estructurales, sobre el que el real decreto-ley guarda silencio más allá de sujetar al de minimis las ayudas directas y los bonos de la Cámara de Comercio.

LOYRA – EJASO

Alberto López Gómez

Socio · Codirector de la Práctica Fiscal · algomez@ejaso.com

Nota escrita sobre el texto publicado en el BOE de 2 de septiembre de 2026, pendiente de convalidación parlamentaria. No sustituye el análisis del caso concreto.